



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**  
Diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Adolfo Manuel Marín Chamorro
<b>Demandado:</b>	Institución Universitaria Pascual Bravo Departamento de Antioquia
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2019 00024 00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Convoca audiencia</b>
<b>Sustanciación:</b>	275

Se arrima al expediente la contestación a la demanda por Institución Universitaria Pascual Bravo; la cual hace en debida forma; pues, se notificó en virtud del decreto 806 de 2020, recibándose el escrito dentro del término de traslado. Por tanto, **se tienen por contestada la demanda.**

Por su parte, el Departamento de Antioquia también se notificó en virtud del decreto referido; no obstante, actualmente se encuentra más que vencido el término traslado en silencio absoluto; por tanto, se tiene por no contestada la demanda, siendo indicio grave en su contra conforme con el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.L.

Integrado el contradictorio se procede citar a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del CPL., a realizarse el día **veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 am).**

Se reconoce personería a la abogada Laura Flórez Vélez con T.P.238.564 C.S.J., para que represente a la parte demandada Institución Universitaria Pascual Bravo, en los términos del poder obrante en el expediente, de conformidad con el art.90 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P. en atención a ser la parte demandada una entidad pública se ordena la notificación

del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera intervenga en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d409496c63d559c8c70a488333691f81359467a48bc534ba0983df6302e  
0870c**

Documento generado en 10/05/2021 06:48:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**